

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 272****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que mediante Decreto Legislativo No. 11, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431, del 12 de ese mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designe, se suscriba en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
- II.** Que en el citado decreto se estipula que la autorización referida es para contratar un empréstito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por un monto de CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,000,000.00), cuyo destino estará orientado para financiar la ejecución del "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan Control Territorial en su Fase III (PMISC)".
- III.** Que así mismo, en dicho Decreto Legislativo se consignaron todas las condiciones esenciales de la operación y por ello, con fecha uno de junio de 2021, se procedió a suscribir el referido Contrato de Préstamo entre el Apoderado General del BCIE y el Ministro de Hacienda, identificado como "Contrato de Préstamo BCIE No. 2240", habiéndose publicado dicho instrumento de préstamo en el Diario Oficial No. 132, Tomo No. 432, de fecha 12 de julio de 2021, correspondiendo al Decreto Legislativo No. 86.
- IV.** Que en razón de lo indicado en el considerando que antecede y por haberse satisfecho todas las formalidades y exigencias formales y materiales en este tipo de operaciones, se emitió precisamente el Decreto Legislativo No. 86, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 132, Tomo No. 432, del 12 del mismo mes y año, que contiene la aprobación legislativa del citado Contrato de Préstamo, con lo que se satisfacen integralmente todas las exigencias legales que requiere este proceso.
- V.** Que, luego de realizar un análisis financiero, legal y presupuestario de los recursos contratados con el BCIE, se ha podido concluir que, recurriendo a la aprobación de una figura legal estratégica, se pueden optimizar al máximo esos fondos, con la finalidad que al momento de adquirir todos los bienes y contratación de servicios en el programa de la modernización en la seguridad ciudadana, se pueda ampliar la adquisición de más bienes y otros servicios, siempre con el mismo monto contratado; por lo que, a fin de lograr ese propósito, se vuelve necesario e indispensable gestionar la exoneración en el pago de impuestos por la adquisición de todos los bienes y servicios enmarcados en el citado programa de modernización.
- VI.** Que en ese sentido, resulta oportuno y conveniente a los intereses del Estado y la sociedad, para cumplir de forma óptima los propósitos consignados en el "Plan Control Territorial en su Fase III", que se gestione una exoneración impositiva integral, para eximir el pago de los impuestos y otros gravámenes, que pudieran

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

recaer en la importación o internación de bienes o servicios, adquiridos al amparo del financiamiento obtenido, a través del Préstamo BCIE No. 2240.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Exonérase del pago de todo tipo de derechos e impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), almacenaje, contribuciones y cualquier otra tasa o gravamen, que pueda recaer en los bienes que se importen o internen al territorio nacional y cuya adquisición ha sido financiada con recursos procedentes del Contrato de Préstamo BCIE No. 2240, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el Decreto Legislativo No. 86, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 132, Tomo No. 432, del 12 del mismo mes y año, destinado para atender el "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en el marco del financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)".

El mismo beneficio impositivo y fiscal operará, cuando se trate de la contratación de servicios procedentes del exterior, en relación a la importación o internación de servicios y estos se presten efectivamente en el territorio nacional y cuyo pago se realice con recursos procedentes del citado Préstamo BCIE No. 2240.

El Organismo Coordinador para realizar estas operaciones, será el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien podrá ejecutarlas a través de las entidades que designe al efecto.

Los proveedores de bienes y servicios contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, no estarán obligados a observar el mecanismo de proporcionalidad del crédito fiscal regulado en el artículo 66 de la Ley de ese Impuesto, lo cual aplica, exclusivamente en relación a las operaciones a que se refiere el presente decreto.

**Art. 2.** Se faculta a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para que, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, puedan emitir los Acuerdos, Resoluciones, Circulares o Instructivos que fueren necesarios, para facilitar y viabilizar de forma expedita y efectiva la aplicación del presente decreto.

**Art. 3.** La exención concedida en el presente decreto, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberá ejercer el organismo fiscal respectivo.

**Art. 4.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán, cuando se haya completado el proceso de adquisición de bienes y servicios financiados con recursos del Préstamo BCIE No. 2240.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 33  
Tomo N° 434  
Fecha: 16 de febrero de 2022

MC/geg  
04-03-2022

**Nota:** Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.